



JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO RADICACIÓN: 2021 - 114

ASUNTO A TRATAR:

La sociedad **TRANSPCARGAS S.A.S.**, ha peticionado la concesión de la protección que regula el artículo 86 de la Carta Política, arguyendo comportamientos conculcatorios del derecho fundamental de petición, afirmando que ha sido vulnerado presuntamente por **GVS10 LTDA**

HECHOS:

Indica la parte accionante que remitió comunicación a la encartada el 24 de junio de 2021, concretamente al correo electrónico info@gvs10.com, sin que se haya solucionado lo atinente a la mentada petición ni respondido de fondo. Afirma que solo le han respondido con evasivas.

PRETENSIONES DE LA ACCIONANTE:

A través de la protección de sus prerrogativas constitucionales, la parte actora solicita que esta Agencia Judicial Constitucional ordene a la accionada, responder de fondo el derecho de petición.

CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPARO:

Indica la entidad accionada que dio respuesta en varias ocasiones a través de comunicaciones telefónicas. Hace precisiones relacionadas con el contenido de la deprecación pero insiste que la contestó.

CONSIDERACIONES:

Es este Despacho competente para conocer la petición de amparo constitucional que ha sido deprecada.

Conforme al artículo 86 de la Constitución y a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, de manera general, ésta tiene como objeto la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o, de un particular en las condiciones determinadas en el decreto mencionado y con base en el artículo 86 constitucional.

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Es necesario precisar, que la parte accionante no es suficientemente clara al indicar dos fechas de radicación de la petición. Alude en un apartado del escrito tutelar, que esta data del 8 de abril y posteriormente indica que se envió el 4 de junio hogaño. No obstante, visible a folio 9 -vuelto- se evidencia "*solicitud de devolución de dinero*" remitida electrónicamente el 4 de junio de esta anualidad. Del 9 de abril solo se encuentra la prueba de un correo de "*grupokonecta*" a "*codegas*."

Partiremos entonces de lo que se logra evidenciar en el expediente sin detenernos en la confusión que genera el escrito de tutela. En ese orden de ideas, está acreditada la petición del 4 de junio de 2021. La sociedad accionada refiere que el derecho de petición fue contestado en varias ocasiones telefónicamente. No obstante, lo enunciado no fue acreditado por el Representante Legal de GVS10 en su escueta comunicación allegada a este Despacho con ocasión de la admisión a trámite de la tutela.

El núcleo esencial del derecho de petición entraña las siguientes cargas: i) La obligación del destinatario de proferir respuesta, ii) El deber de hacerlo de manera oportuna, esto es, en el plazo legal, iii) La responsabilidad de contestar de fondo y congruentemente con lo pedido, iv) La notificación efectiva de la respuesta.

Bajo ese entendido, cuando se omite alguno de los elementos del núcleo esencial del derecho fundamental, se puede afirmar que el mismo ha sido transgredido. No basta con que el aquí accionado manifieste que se contestó la petición telefónicamente en varias oportunidades, si no ha probado de ninguna manera la veracidad de su aseveración y no basta simplemente con decir que cumplió con sus obligaciones si poco y nada hizo para demostrarlo.

Lo anterior nos lleva a inferir sin mayores cavilaciones, que actualmente la prerrogativa constitucional se encuentra violentada y procede ordenar el restablecimiento del derecho que además es de raigambre superior.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo solicitado por **TRANSPCARGAS S.A.S.** y en consecuencia **ORDENAR** al Representante Legal de la sociedad **GVS10 LTDA**, proferir respuesta al derecho de petición del 4 de junio de 2021, en el perentorio e improrrogable término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, de lo cual deberá informar a este Despacho inmediatamente haya cumplido con lo aquí dispuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte accionante y a la accionada por el medio más expedito, así como a quienes estuvieron vinculados.

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



TERCERO: De no ser impugnada la presente decisión dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase inmediatamente el expediente a la Honorable

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

Firmado Por:

**Juan Fernando Barrera Peñaranda
Juez
Juzgados 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bf2800c489c75714aa2abbf72c0e26e9bd5eb6186f59eaf5e080b68b3610761

Documento generado en 01/09/2021 11:13:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co